CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
02 NOV. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 7:00pm

"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8 Y 18 A LA LEY N°28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS"

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA AL PROGRESO** a iniciativa de la Congresista **Magaly Ruíz Rodríguez**, en uso de las facultades conferidas por los artículos102° numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8 Y 18 A LA LEY N°28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS"

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto fortalecer la identidad de los partidos políticos estableciendo requisitos para la afiliación partidaria a fin de garantizar una convivencia pacífica al interior de las organizaciones políticas y en sus actividades proselitistas.

ARTÍCULO 2.- Modificación de la Ley N°28094, Ley de Organizaciones Políticas.

Se modifica los artículos 8° y 18° de la Ley N°28094, Ley de Organizaciones Políticas, en los términos siguientes:

> **"Artículo 8. Comités partidarios**
>
> Las organizaciones políticas se organizan sobre la base de comités partidarios conformados por ciudadanos con domicilio en las localidades donde se constituyen.
> (...)
> Los movimientos regionales, al momento de su inscripción y durante su vigencia, deben tener comités partidarios, en funcionamiento permanente, en no menos de cuatro quintos (4/5) de las provincias del departamento. Para el caso de la Provincia Constitucional del Callao y de Lima Metropolitana, se exige la presencia de comités en no menos de cuatro quintos (4/5) de los distritos. El Jurado Nacional de Elecciones fiscaliza **el número de afiliados y la composición del** número de comités partidarios.
>
> **Artículo 18. Afiliación a la organización política**
>
> Todos los ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente a una organización política. **Quedan exceptuadas las personas que han sido condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito de narcotráfico, terrorismo y apología al terrorismo.**

Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2023 18:54:24-0500

Es el Jurado Nacional de Elecciones en su condición de organismo responsable de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio, de la realización de los procesos electorales y otras funciones análogas a su competencia; quien asume la responsabilidad de fiscalizar el número de afiliados y la composición del número de comités partidarios.

La organización política regula la afiliación de los ciudadanos que tienen expedito su derecho al sufragio, si no pertenecen simultáneamente a otra organización política y cumplen los requisitos adicionales que su estatuto establece, siempre que no contravengan lo dispuesto en la Constitución y la ley.
(...)"

DISPOSICION TRANSITORIA

ÚNICA. Los partidos políticos son los responsables de garantizar el cumplimiento de los requisitos de afiliación de sus militantes. El Jurado Nacional de Elecciones, como entidad integrante del Sistema Nacional de Informática acompañará y dará soporte técnico a las organizaciones políticas para tal fin, como parte de un proceso gradual que debe concluir el año 2026.

Los partidos políticos deberán acceder de manera gratuita y oportuna a los registros que provean de información respecto a los antecedentes penales, judiciales y policiales entre otros, que permita cumplir los estándares mínimos de cada uno de sus estatutos.

Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2023 16:17:32-0500

Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2023 15:35:06-0500

Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2023 15:35:37-0500

Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2023 16:34:05-0500

Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2023 16:11:28-0500

Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2023 17:25:39-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **06** de **NOVIEMBRE** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6299/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

La Constitución Política de 1993 establece en su artículo 2° que *"Toda persona tiene derecho: (...) 17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum"*. De igual manera, el artículo 31 de nuestra Carta Magna define que *"Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica"*.

En ese sentido, todos los ciudadanos de nuestro territorio pueden participar de la vida política del país, no obstante, es preciso señalar que la doctrina suele diferenciar el sufragio activo, entendiendo como el derecho que tiene cada ciudadano a participar en una elección o en cualquier votación electoral, mientras que el sufragio pasivo se refiere a la oportunidad de ser elegidos mediante cualquier candidatura en las diferentes elecciones democráticas.

En consecuencia, la Constitución reconoce el derecho a elegir y ser elegido, sin embargo, nuestra misma Ley Fundamental establece que este derecho no es absoluto, ya que condiciona su ejercicio, como lo podemos observar en el artículo 33, la cual establece, *"El ejercicio de ciudadanía se suspende: 1. Por resolución judicial de interdicción, 2. Por sentencia con pena privativa de la libertad, 3. Por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos"*. Agregado a ello, el artículo 10 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que no serán elegibles a elección popular los funcionarios públicos inhabilitados conforme al Artículo 100 de la Constitución[1].

Asimismo, mediante Ley 30717[2], se incorpora una nueva causal de impedimento a postular a cargos de elección popular (Presidente, Vicepresidente, Congresistas, gobiernos regionales y locales), para las personas condenadas en calidad de autoras por comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de libertad sexual. Finalmente, mediante Ley de Reforma Constitucional N° 31042[3], se incorpora el artículo 34-A a nuestra Constitución, la cual dispone que "*Están impedidas de postular a cargos de elección popular, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en*

---

[1] Corresponde al Congreso, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitado para el ejercicio de la función pública hasta por diez años.

[2] Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, La Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, Y la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, con la finalidad de promover la idoneidad de los candidatos a cargos públicos representativos.

[3] Ley de Reforma Constitucional que incorpora el artículo 34-A y el artículo 39-A sobre impedimentos para postular a cargos de elección popular o ejercer función pública.

primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso".

En síntesis, nuestro marco jurídico contempla cuatro supuestos (tres con rango constitucional y uno mediante ley ordinaria) para restringir el derecho del ciudadano al acceso de la función pública mediante voto popular, manteniendo el derecho de participar en la vida política mediante el voto.

¿ES REQUISITO LA AFILIACIÓN EN UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA?

La relación entre el afiliado con el partido político conlleva a compartir elementos de afinidad, simpatía y afecto entre sus militantes, así como asumir compromisos y actividades que resulten favorables para la organización política bajo una misma doctrina o ideología política. Esta base está conformada por miembros que se juntan voluntariamente bajo compromisos que constituye una condición necesaria para la existencia de la organización política. Es en esa linea, que los partidos políticos realizan reclutamientos y movilizaciones para mantener a sus miembros y/o ampliar la cantidad de simpatizantes y afiliados.

En suma, la afiliación política resulta vital para las organizaciones políticas e importante para que el ciudadano pueda participar en los comicios como candidato a algún cargo público. No obstante, es necesario dotar con herramientas normativas que respalden los requisitos para afiliación de los estatutos de los partidos políticos para una adecuada convivencia pacífica en el interior de estas organizaciones.

Por otro lado, la afiliación resulta exigible para la postulación a cargos públicos, mínimo **un año de afiliación** a la fecha límite de la convocatoria a elecciones generales, regionales y municipales; para la elección primaria, como lo señala la *Ley 31272, Ley que modifica los artículos 24-A y 24-B de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para uniformizar la exigencia del tiempo de afiliación y los criterios de designación directa para los candidatos a las Elecciones Regionales y Municipales.*

La afiliación es un componente importante que requiere el partido político para desarrollar una correcta democracia interna[4], el cual se fundamenta en el conjunto de "condiciones democráticas", como: ejercer adecuadamente el derecho a participar de los afiliados y la autoorganización de los partidos como organizaciones entre particulares donde se garantice los derechos fundamentales de sus militantes. Asimismo, el Tribunal constitucional, mediante el fundamento 27 de la Sentencia 0001-2018-AI/TO, señala que *"la democracia, bien entendida, implica que los que participan en el proceso deliberativo sean parte de un compromiso según el cual no deben existir preferencias inmutables fijadas de antemano (...)".* En ese sentido, la democracia interna tiene por objeto garantizar que la participación de sus afiliados se realice sobre la base de la igualdad y la libertad.

---

[4] O' DONNEL G y LEANDRO WOLFSON, L. "TEORÍA DEMOCRÁTICA Y POLÍTICA COMPARADA". (2000).

En suma, Al no existir un marco jurídico que establezca la no afiliación de un sentenciado por terrorismo, éste puede afiliarse a cualquier organización política y demandaría sus derechos a participar de manera igualitaria entre los demás afiliados de la organización.

Ahora bien, el Congreso de la República ha establecido que las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso referidos al **terrorismo, apología al terrorismo**, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; no puedan postular a cargos públicos, por lo que se puede inferir que su afiliación no resulta coherente, ya que están exceptuados de cargo público alguno.

EL TERRORISMO EN NUESTRO PAÍS, UNA HERIDA LATENTE

La historia nos demuestra que la sociedad que no conoce su historia está condenada a repetirla, por ello es preciso recordar que Sendero Luminoso, organización terrorista, inició su lucha armada contra el Estado Peruano en mayo de 1980, en un pueblo de Chuschi, provincia de Ayacucho.

Este grupo armado tenía como objetivo subvertir totalmente el orden político constituido y ponerlo en peligro, destruir el orden constitucional, alterar la seguridad con fines políticos y sociales; utilizando el terror como instrumento para socavar el Estado, ejecutando acciones contra el personal policial hasta personas civiles, entre mujeres y niños. Entre las diferentes acciones criminales de este grupo subversivo tenemos lo ocurrido en 1983, en Lucanamarca, donde terroristas asesinaron salvajemente a mas de 60 campesinos porque se rehusaban a pertenecer a su grupo criminal, estos campesinos fueron degollados a vista y paciencia de sus familiares.

Es así que para justificar las acciones de este grupo terrorista, contaban con una estructura que se encargaba de proporcionar la justificación necesaria sobre los actos que este grupo cometía como símbolo de protesta contra el viejo y caduco Estado en beneficio de la lucha de los oprimidos.

En las próximas líneas, esbozaremos algunos atentados que realizaron Sendero Luminoso en Lima y en las demás regiones del Perú.

En 1984, derriban en Lima 40 torres de alta tensión eléctrica, 25 atentados selectivos con un saldo de 29 víctimas. En 1988 atacaron a dos miembros de la Guardia Civil en el Centro de Lima con granada. En 1989, atentado contra un bus militar en Barrios Altos, el resultado 6 miembros de la famosa escolta presidencial Húsares de Junín murieron instantáneamente y 16 quedaron heridos. En ese mismo año, en la provincia de Huallaga, el alcalde de Saposa, Celso Rodríguez, fue acribillado delante de sus seguidores. En 1992, se realizó el vil atentado contra la teniente alcaldesa de Villa el Salvador y dirigente popular, María Elena Moyano Delgado, quien muripo protegiendo a niños en un local del citado distrito limeño. En ese mismo año, se realizó el atentado al Canal 2 con una explosión de un coche bomba, con un aproximado de 600 kilos de dinamita, causando la muerte del periodista Alejandro Pérez y mas de 28 personas heridas.

Los datos descritos en el párrafo anterior son sólo unos cuantos del total de actos ocurridos durante la época del terrorismo. La ideología extremista de Sendero Luminoso se materializó mediante la perpetración de crímenes y violaciones a los derechos humanos de miles de dirigentes comunales, campesinos, maestros, miembros de las Fuerzas Armadas, autoridades locales, entre otros[5]. Todo esto con la finalidad de atentar contra el sistema democrático peruano y tomar el poder utilizando la violencia para generar caos.

En síntesis, es deber del Estado desterrar todas estas ideologías con prácticas violentistas y las que se promuevan mediante la apología o enseñanza; más aún si entre los participantes se encuentran niños, niñas y adolescentes.

REQUISITOS DE AFILIACIÓN EN EL ESTATUTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

El retorno a la Democracia, permitió que los Partidos Políticos (PP) vuelvan a la actividad, libres de restricciones o persecuciones, y en la actualidad son parte fundamental dentro del sistema democrático peruano. A efectos del presente proyecto de ley, centraremos nuestro análisis en los estatutos que tienen los PP que han establecido entre sus requisitos para ser afiliado alguna restricción, como lo veremos en el siguiente cuadro.

N°	PARTIDO POLÍTICO	RESTRICCIONES PARA AFILIACION	TEXTO
1.	ACCION POPULAR -AP	SI	**ARTICULO 6: AFILIACIÓN Y REGISTRO** Pueden afiliarse los peruanos mayores de edad, que estén en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos. La ficha de inscripción incluye una **declaración jurada** de no pertenecer a otro partido político o **integrar organizaciones con ideologías o fines contrarios a los de Acción Popular**. (...)
2.	FE EN EL PERÚ	SI	**Artículo 8°. – Proceso de afiliación** Es admitida y aprobada por la Secretaría Nacional de Organización bajo los siguientes requisitos: a) Ser mayor de edad en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos. b) **No tener impedimento legal.** (...).
3.	ALIANZA PARA EL PROGRESO - APP	SI	**Artículo 11°.- REQUISITOS DE AFILIACIÓN**

[5] Diario El Comercio. "Para no olvidar: ¿Cuántos miles de muertos dejó Sendero Luminoso"? (2012).

			Para afiliarse al Partido se requiere cumplir con los siguientes requisitos: (...) 3. **No haber participado o ser simpatizante** de agrupación, asociación u organización que se sustente en **principios y métodos de acción antagónicos a los lineamientos y principios del Partido.** 4. No haber sido **condenado con sentencia firme por delitos de:** Narcotráfico, **Terrorismo**, contra la Tranquilidad Pública (arts. 316° y 317° del C.P.), contra la Humanidad (arts. 319°, 320°, 321°, 322°, 323° del C.P.), contra el Estado y la Defensa Nacional (arts. 325° a 332° C.P.), contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional (arts. 346° a 349° del C.P.), contra la Voluntad Popular y contra la Administración Publica (arts. 382°, 383°, 384°, 385°, 387°, 389°, 393°, 394°, 394° A, 395° y 398° del C.P.) (...)
4.	FRENTE POPULAR AGRÍCOLA	SI	**ARTÍCULO 8:** Para ser admitido afiliado se requiere: a) Estar inscrito el el Registro Electoral. b) **No tener restricciones a la capacidad de ejercicio**. (...) e) **No tener sentencia condenatoria por la comisión de un delito previsto por la Ley N° 30717.** (...)
5.	SOMOS PERÚ	SI	**Artículo 5°**.- Pueden aceptarse en SOMOS PERÚ a los peruanos que **gocen del pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos**, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier otra índole, que libremente expresen su adhesión voluntaria al Ideario, al presente Estatuto y a las normas que rigen la vida institucional del Partido. (...)
6.	PARTIDO DEMOCRATA UNIDO PERÚ	SI	**Artículo 9.- Afiliación** Pueden afiliarse al Partido Demócrata Unido Perú, en condición de militantes, todos los ciudadanos en **goce de su capacidad civil y de sus derechos políticos**, que lo

			expresen y soliciten, en forma libre y voluntaria, de conformidad con las disposiciones contenidas en las normas legales, el Estatuto y demás normas internas del partido. (...).
7.	PODEMOS PERÚ	SI	**Artículo 8°. - Requisitos de afiliación** Para afiliarse al Partido Político PODEMOS PERU los ciudadanos deberán solicitar su inscripción en el Padrón de Afiliados ante el Comité Ejecutivo Nacional del Partido. Acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos: (...) **2. No haber sido condenado con sentencia firme por delitos de corrupción, narcotráfico, terrorismo, contra la tranquilidad y administración pública, contra la humanidad, contra el Estado y la defensa nacional, contra los poderes del Estado, el orden constitucional y contra la voluntad popular.** (...)
8.	PARTIDO PATRIÓTICO DEL PERÚ	SI	**Artículo 69°. Requisitos de Afiliación** Podrán ser miembros afiliados del Partido Patriótico del Perú (PPP), todos los ciudadanos peruanos mayores de 18 años, sin discriminación de raza, sexo, credo o condición social, y que cumplan con los requisitos siguientes: (...) c. **No haber sido condenado con sentencia firme por delitos de corrupción, narcotráfico, terrorismo**. d. No pertenecer a otro partido o movimiento político
9.	SALVEMOS AL PERÚ	SI	**ARTICULO 9°.- REQUISITO DE AFILIACIÓN** (...) 2. **No haber sido condenado con sentencia firme por delitos de narcotráfico, terrorismo, contra la tranquilidad y administración pública, contra la humanidad, contra el Estado y la defensa nacional, contra los poderes**

			del Estado, el orden constitucional y contra la voluntad popular. 3. No pertenecer a otra organización política.
10.	PARTIDO MORADO	SI	**Artículo 10°.- Requisitos de afiliación** Los requisitos de afiliación al partido son: (...) 2. **Tener el ejercicio pleno de su capacidad civil y de sus derechos políticos**. 3. Solicitar su afiliación de acuerdo al reglamento respectivo. La información consignada en la solicitud tendrá carácter de Declaración Jurada. (...).
11.	PRIMERO LA GENTE	SI	**Artículo 10°.- Requisitos de afiliación** Los requisitos de afiliación al partido son: (...) 3. **Tener el ejercicio pleno de su capacidad civil y de sus derechos políticos**. 4. Solicitar su afiliación de acuerdo al reglamento respectivo. La información consignada en la solicitud tendrá carácter de Declaración Jurada. (...).
12.	PERÚ ACCION	SI	**Artículo 8°.- Requisitos de Afiliación** Para afiliarse al Partido Político Perú Acción los ciudadanos deberán solicitar su inscripción en el Padrón de Afiliados ante el Comité Provincial del Partido, correspondiente al domicilio del solicitante acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Ser peruano y ciudadano habilitado en el ejercicio de sus derechos políticos. **2. No haber sido condenado con sentencia firme por delitos de corrupción, narcotráfico, terrorismo, contra la tranquilidad y administración pública, contra la humanidad, contra el Estado y la defensa nacional, contra los poderes del Estado, el orden constitucional y contra la voluntad popular.** 3. No pertenecer a otra organización política.

Como podemos observar, algunos partidos políticos han incorporado causales de excepción para los ciudadanos que desean afiliarse a sus respectivas organizaciones políticas, siendo una causal recurrente el haber sido condenados por delitos de terrorismo.

La presente propuesta tiene carácter restrictivo para aquellas personas que están condenadas o hayan superado su condena en delitos de narcotráfico, terrorismo y apología del terrorismo dentro de la vida política de las organizaciones ya constituidas; así como una aplicación disuasiva general en la sociedad, para aquellas personas que sin cometer aún estos delitos y tengan aspiraciones políticas puedan redirigir su accionar fuera de estas ideologías terroristas.

Razón por la cual, es necesario y oportuno realizar estas modificaciones con la finalidad de asegurar que el Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, realice la fiscalización correspondiente de todos los afiliados y de los que estén por afiliarse, ya que no todos los Partidos Políticos exigen estos requisitos de exclusión para casos de terrorismo y los que cuentan con esta causal no tienen las herramientas oportunas para conocer de los antecedentes penales.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La iniciativa legislativa no deroga ninguna norma constitucional, sino plantea modificaciones a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, en los términos siguientes:

Ley 28094	Propuesta Legislativa
Artículo 8°.- Comités partidarios Las organizaciones políticas se organizan sobre la base de comités partidarios conformados por ciudadanos con domicilio en las localidades donde se constituyen. (...) Los movimientos regionales, al momento de su inscripción y durante su vigencia, deben tener comités partidarios, en funcionamiento permanente, en no menos de cuatro quintos (4/5) de las provincias del departamento. Para el caso de la Provincia Constitucional del Callao y de Lima Metropolitana, se exige la presencia de comités en no menos de cuatro quintos (4/5) de los distritos. El Jurado Nacional de Elecciones fiscaliza la composición, el número de	**Artículo 8. Comités partidarios** Las organizaciones políticas se organizan sobre la base de comités partidarios conformados por ciudadanos con domicilio en las localidades donde se constituyen. (...) Los movimientos regionales, al momento de su inscripción y durante su vigencia, deben tener comités partidarios, en funcionamiento permanente, en no menos de cuatro quintos (4/5) de las provincias del departamento. Para el caso de la Provincia Constitucional del Callao y de Lima Metropolitana, se exige la presencia de comités en no menos de cuatro quintos (4/5) de los distritos. El Jurado Nacional de Elecciones fiscaliza **el número de afiliados y la**

afiliados y el número de comités partidarios.	**composición del** número de comités partidarios. .
Artículo 18º.- Afiliación a la organización política Todos los ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente a una organización política. La organización política regula la afiliación de los ciudadanos que tienen expedito su derecho al sufragio, si no pertenecen simultáneamente a otra organización política y cumplen los requisitos adicionales que su estatuto establece, siempre que no contravengan lo dispuesto en la Constitución y la ley. (...).	**Artículo 18. Afiliación a la organización política** Todos los ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente a una organización política. **Quedan exceptuadas las personas que han sido condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito de narcotráfico, terrorismo y apología al terrorismo.** **Es el Jurado Nacional de Elecciones en su condición de organismo responsable de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio, de la realización de los procesos electorales y otras funciones análogas a su competencia; quien asume la responsabilidad de fiscalizar el número de afiliados y la composición del número de comités partidarios.** La organización política regula la afiliación de los ciudadanos que tienen expedito su derecho al sufragio, si no pertenecen simultáneamente a otra organización política y cumplen los requisitos adicionales que su estatuto establece, siempre que no contravengan lo dispuesto en la Constitución y la ley. (...)"
	DISPOSICION TRANSITORIA **ÚNICA. Los partidos políticos son los responsables de garantizar el cumplimiento de los requisitos de afiliación de sus militantes. El Jurado Nacional de Elecciones, como entidad integrante del Sistema Nacional de Informática**

	acompañará y dará soporte técnico a las organizaciones políticas para tal fin, como parte de un proceso gradual que debe concluir el año 2026. **Los partidos políticos deberán acceder de manera gratuita y oportuna a los registros que provean de información respecto a los antecedentes penales, judiciales y policiales entre otros, que permita cumplir los estándares mínimos de cada uno de sus estatutos.**

III. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley cumple con lo dispuesto en los artículos 77° y 78° de la Constitución Política, pues no vulnera el principio de equilibrio financiero o presupuestal al no demandar recursos adicionales al tesoro público. De Igual manera, resulta importante considerar el análisis de costo beneficio para el presente proyecto de ley.

ENTIDADES / ACTORES INVOLUCRADOS	COSTO	BENEFICIO
Partidos Políticos	Deberán invertir en mejorar la base de datos y estatutos para solicitar antecedentes penales	Mejora la convivencia entre sus afiliados sin generar inseguridad de por quien es admitido como su par. Sus canales de difusión y militancia no serán aprovechados para difundir ideologías extremistas.
Estado	Asume la posible presión de organismos internacionales que protegen derechos políticos	Fortalece la democracia interna de las organizaciones que van a participar en las diferentes elecciones democráticas.
Ciudadanía	No se encuentra costo.	Percibirá que los partidos políticos mantienen sus organizaciones libre de cualquier amenaza terrorista que signifique la proliferación de sus ideales.

IV. VINCULACION CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

I. Democracia y Estado de Derecho

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.

2. Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos.

V. VINCULACION CON LA AGENDA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

El proyecto de ley está en la misma línea que la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 002-2023-2024-CR:

I. Democracia y Estado de Derecho

2. Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos.

Referido al proyecto de ley orientado a modificar la Ley de organizaciones políticas y democratización de la vida política.

Lima, noviembre del 2023.